Considerando que dicha propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad en su reunión del día 28 de marzo de 1979, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Nacional de Universidades en su sesión de la Comisión Permanente el día 26 de julio de 1979,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Psicología, de la Universidad de Valencia, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Ante el gran número de alumnos que terminan los estudios de Licenciatura en Psicología, con intención de continuar los estudios de Doctorado, ha parecido conveniente establecer un procedimiento alternativo al ya existente de la prueba de Memoria de Licenciatura.

Tal alternativa, aprobada en Junta de Sección, se estructura como una prueba de Reválida, cuyas características se detallan a continuación. En su conjunto, la prueba consiste en una exploración de conocimientos, métodos y técnicas adquiridos durante los estudios realizados previamente, y de acuerdo con los programas vigentes.

Pruebas a realizar

La prueba consta de dos partes complementarias: 1. Examen teórico, 2. Ejercicio práctico:

- En el examen teórico habrá que contestar por escrito a dos temas elegidos por el examinando entre tres, que serán extraídos de cada una de las tres partes en que el cuestionario hecho público al efecto por la Sección se divide. Dispondrán de dos horas por tema para su redacción.
- 2. El ejercicio práctico consistirá en una elaboración de datos de acuerdo con el tema concreto que se extraiga, al azar, de entre el conjunto del temario práctico anejo al cuestionario teórico mencionado. Los examinandos podrán disponer de material de todo tipo, y dispondrán de tres horas para la resolución.

Tribunal

Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal, constituido por el Presidente, Profesor numerario designado por la Sección, y cuatro Vocales, en representación de cada uno de los departamentos de la Sección.

Evaluación

Se atenderá, muy especialmente, al nivel de la información, precisión terminológica, justificación en el razonamiento, documentación y capacidad crítica y selectiva al aplicar pruebas o métodos en cada caso.

La calificación de la prueba se ajustará a la fórmula siguiente:

- La prueba teórica tendrá una ponderación doble que el ejercicio práctico.
- b) Una vez aprobada la prueba, en su conjunto, se establecerá la nota final comparando la nota de la prueba con la nota media del expediente de cada examinando.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se regula la equiparación académica del Diploma 28844 de Optico en Anteojería con el título de Diplomado en Optica.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) se creó el Diploma de Anteojería, previa la superación de los correspondientes planes de estudio; diploma que, por otra parte, habilitó para el ejercicio profesional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1387/1961, de 20 de julio.

Por Decreto 2842/1972, de 15 de septiembre, se creó la Escuela Universitaria de Optica, de la Universidad Complutense de Madrid, al propio tiempo que se establecieron los planes de estudio necesarios para la obtención del correspondiente título, estableciéndose en la disposición transitoria segunda de dicho Decreto que por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinarían las pruebas que han de realizar los poseedores del diploma de Optico en Anteojería para la obtención de la correspondiente equiparación académica con el título de Diplomado en Optica Optica.

En consecuencia, parece llegado el momento de proceder a

dictar las normas que han de regular la equiparación de títulos

a los que se refiere la presente disposición. En su virtud, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Diploma de Optico en Anteojería, obtenido al amparo del Decreto de 22 de junio de 1956 tendrá equiparación académica con el título de Diplomado en Optica, previa la superación, por sus poseedores, de las pruebas que se establecen en esta disposición.

Segundo.—A los efectos establecidos en el apartado anterior, los interesados solicitarán la equiparación en las Escuelas Universitarias de Optica, dentro del plazo máximo de cinco años, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando a la solicitud la certificación académica de los estudios realizados y de los títulos obtenidos, así como una Memoria profesional y cuantos documentos estime oportunos aportar.

Tercero — Los que hubiesen obtenido el Diploma de Optico de

Tercero.—Los que hubiesen obtenido el Diploma de Optico de Anteojería, al amparo del Decreto de 22 de junio de 1956, y a los efectos de la equiparación a que se refiere la presente Orden ministerial, deberán realizar y superar las pruebas siguientes:

a) Prueba de Reválida o Examen de Conjunto que versará sobre materias que componen actualmente el plan de estudios de la Escuela Universtaria de Optica.

b) Realización de un trabajo monográfico bajo la dirección de un Profesor universitario, sobre un tema relativo a las materias que comprende el actual plan de estudios de los Centros a que se refiere el apartado a).
c) Realización de una prueba práctica propuesta por el Tri-

bunal correspondiente.

Cuarto.-1. El Diploma de Anteojería obtenido conforme a las enseñanzas establecidas en el Instituto de Optica «Daza de Valdés», será equiparable por el de Diplomado en Escuelas Universtiaria de Optica mediante la realización de las pruebas b), y c), del apartado anterior.

2. Los que, además de poseer el Diploma de Optico en Anteojería a que se refiere el número 1 de este apartado, estén en posesión de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, podrán ser dispensados de la realización de la prueba práctica si así lo estima oportuno el Tribunal, a tenor de su curriculum el titulesión. culum v titulación.

Quinto.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los que no estén en posesión del título de Bachiller Superior para poder solicitar la precedente equiparación deberán efectuar las pruebas de ingreso en la Universidad para mayores de veinticinco años.

Sexto.—Las pruebas de equiparación a las que se refiere la presente disposición se realizarán durante un período de cinco años, en dos convocatorias anuales, y serán juzgadas por un Tribunal nombrado por el repsectivo Rectorado.

Séptimo.—Por la Dirección de las Escuelas Universitaria de Optica se procederá a extender en los diplomas de los que superen las pruebas establecidas una diligencia en la que se hará constar esta circunstancia y que, como consecuencia, el referido Diploma está equiparado académicamente al título de Diplomado en Optica.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V I. Madrid, 6 de noviembre de 1979.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

RESOLUCION de la Real Academia Española de la Lengua por la que se anuncia vacante de Acade-mico de número. 28845

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Tomás Navarro Tomás, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español, de buana fama y costumbres y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 31 de octubre de 1979.-El Secretario, Alonso Zamora Vicente.